

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

BBB/JS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO  
“REGULARIZACIÓN PERTINENCIA  
AMBIENTAL PLANTA IMERYS ARICA” DE  
IMERYS MINERALS CHILE SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0810 /2019

SANTIAGO, 18 JUL 2019

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°79 del 05 de agosto de 2004 de la Comisión Regional de Medio Ambiente (“COREMA”) de la Región de Tarapacá, que calificó la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Incorporación de Aceite Usado al Sistema Quemador del Horno Calcinador 1.400”.
2. La Resolución Exenta N°85 del 25 de junio del 2007 de la COREMA de la Región de Tarapacá, que calificó la DIA del proyecto “Ampliación en el Uso de Aceites Usados en el Proceso de producción de Auxiliares Filtrantes”,
3. Consulta efectuada por carta s/n, ingresada a la oficina de partes, del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, con fecha 26 de febrero de 2019, la cual fue enviada a la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el Memorándum N°023 de fecha 16 de abril de 2019, siendo recibida en la oficina de partes del SEA Dirección Ejecutiva, el 22 de abril de 2019, en donde se solicita el análisis respecto de la pertinencia de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto “Regularización Pertinencia Ambiental Planta IMERYS Arica” (el “Proyecto”) de la empresa IMERYS Minerales Chile SpA. (el “Proponente”);
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre del año 2013, de esta Dirección Ejecutiva que “Imparte instrucciones sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA”;
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA (“RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por carta s/n, ingresada a la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 26 de febrero de 2019, enviada a la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el Memorándum N°023 de fecha 16 de abril de 2019, siendo recibida en la oficina de partes del SEA Dirección Ejecutiva, el 22 de abril de 2019, se solicitó a este Servicio el análisis respecto de la pertinencia de su ingreso SEIA del proyecto “Regularización Pertinencia Ambiental Planta IMERYS Arica” de la empresa IMERYS Minerales Chile SpA.
2. Que, según los antecedentes aportados por el Proponente, el Proyecto, consiste en una regularización de un proyecto existente, para la extracción, producción y comercialización de diatomea (Kieselguhr) por un volumen total de aproximadamente 3.400 toneladas/año. El Proyecto es considerado interregional, ya que cuenta con una Planta para el procesamiento y comercialización de diatomea en la Comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, y considera la extracción de diatomea desde la Mina Tiliviche, en la comuna de Huara, región de Tarapacá.

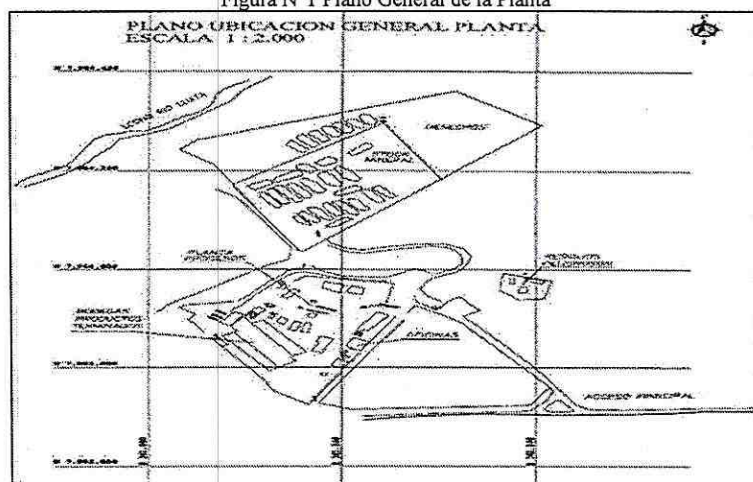
La Planta de procesamiento (físico) se ubica en la Pampa El Pedregal sector Chacalluta a la altura del km 10 de la Carretera Panamericana Norte (Ruta 5). Está emplazada en una planicie costera en la ribera sur del Río Lluta. El principal acceso a la planta se realiza a través de un camino de tierra compactada que empalma con la carretera panamericana norte. La localización de la Planta se presenta en la tabla N°1 Localización geográfica de las partes y obras del Proyecto y en la Figura N° 1 Plano general de la Planta.

De acuerdo al Plan Regulador Comunal vigente, los terrenos de la Planta se encuentran dispuestos en la tipología zonal, denominada Zona tipo ZP2, definida como "Estudio de los cauces de los ríos San José y Lluta" realizado por la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP.

Esta zonificación permite un nivel de intervención muy controlado, con equipamiento restringido que contribuya a la mantención, desarrollo y control del entorno natural, con instalaciones aisladas. A raíz de esta situación el uso de suelo se regularizó mediante Ord. N°59, de 09 de diciembre de 1994, del Comité Mixto Agricultura-Urbanismo-Turismo-Bienes Nacionales. Mediante este documento se obliga a la Empresa realizar monitoreos de Material Particulado Sedimentable (MPS).

El proyecto se encuentra emplazado en una superficie de 29,69 ha. Sin embargo, la planta ocupará una superficie de 2,6 ha. aproximadamente.

Figura N°1 Plano General de la Planta



Fuente: Consulta de Pertinencia

- **Localización:** Las coordenadas de localización de las obras y/o partes del proyecto se presentan en la tabla N°1 a continuación (WGS 84 Huso 19):

Tabla N°1 Localización geográfica de las partes y obras del Proyecto

OBRA	Norte (m)	Este (m)
Planta (punto 1)	7.963.724,5882	361.766,1004
Planta (punto 2)	7.963.922,1360	361.633,1033
Planta (punto 3)	7.964.010,8040	361.766,9547
Planta (punto 4)	7.963.960,2732	361.879,9001
Depósito (punto 5)	7.964.037,3708	361.756,3678
Deposito (punto 6)	7.964.243,0985	361.633,0259
Depósito (punto 7)	7.964.360,4179	361.916,1790
Deposito (punto 8)	7.964.292,7873	362.005,3766
Mina Carol	7.960.323	366.415
Mina Tiliviche	7.846.312	396.452

Fuente: Consulta de Pertinencia (carta s/n de fecha 11 de abril de 2019).

- **Superficies:** Las superficies estimadas para cada una de las áreas de la planta son las siguientes:
  - Molienda: 1.000 m<sup>2</sup>
  - Secado: 1.100 m<sup>2</sup>
  - Calcificación: 1.100 m<sup>2</sup>
  - Clasificación Final: 100 m<sup>2</sup>
  - Almacenamiento: 500 m<sup>2</sup>
  - Empaque: 2000 m<sup>2</sup>
  - Patio de Salvataje: 600 m<sup>2</sup>
  - Patio de residuos peligrosos: 500 m<sup>2</sup>
  - Edificios administrativos: 9.080 m<sup>2</sup>
- **Alcantarillado y Agua Potable.**

Tabla N° Sistema de agua potable y alcantarillado.

Sistema	Sistema Público	Sistema Propio	Descarga a cursos superficiales.
Agua potable	SI	NO	NO
Alcantarillado	NO	SI	NO

Fuente: Consulta de Pertinencia

- **Transporte:** El proyecto, considera el transporte del Mineral no metálico, por la Ruta 5 “Panamericana Norte”, entre la comuna de Arica (Planta IMERYYS Arica y Mina Carol) en la región de Arica y Parinacota, y la Mina Tiliviche, localizada en la comuna de Huara, región de Tarapacá.

Tabla N° 2 Rutas de transporte.

Ruta	Comuna	Región	Objeto de Protección
5 (Panamericana Norte)	Arica	Arica y Parinacota	No Aplica
5 (Panamericana Norte)	Huara	Tarapacá	No Aplica

Fuente. Consulta de Pertinencia.

- **Estacionamientos:** El proyecto dispone de 3 estacionamientos de vehículos dentro de la Planta Imerys Arica, las superficies utilizadas son:
  - Maquinaria Pesada: 150 m<sup>2</sup>
  - Vehículos Livianos: 50 m<sup>2</sup>
  - Camiones: 100 m<sup>2</sup>

Total: 300 m<sup>2</sup>
- **Vehículos y maquinaria:** Para el apoyo a la operación del Proyecto, se consideran los siguientes vehículos y maquinarias:
  - 1 cargador Frontal
  - 4 grúas Horquilla
  - 2 camionetas de operaciones
  - 1 camión aljibe (Servicio de terceros)
  - 2 camiones tolva (Servicio de terceros)
- **Potencia Instalada:** La planta Imerys Arica tiene una potencia instalada de 970 kW (suma total de las fuentes de energía) entregada por el sistema interconectado.
- **Residuos:** Los desechos que se generan en la operación de la Planta son inertes, no contienen reactivos químicos y periódicamente son retirados del recinto planta y depositados en el desmonte de la mina Carol. La planta cuenta con la Resolución Sanitaria de SNS N°1353 de fecha 23 de octubre de 2015.
- **Proceso Productivo:** Las operaciones básicas para obtener auxiliares filtrantes (diatomeas) comprenden: acopio de minerales, chancado, molienda, secado, clasificación, separación primaria, alimentación de fundentes, calcinación, enfriamiento, clasificación de calcinados, clasificación, empaque, almacenamiento y despacho.

Actualmente se tiene un sistema de clasificación de partículas de última generación con clasificador tipo micro-sizer MS30 Progressive Industrias, generando dos productos en el primer corte. Las partículas más gruesas de esta primera micro separación se ocupan como materia prima al proceso de ayuda filtrante. Por otro lado, el material fino entra al clasificador Alpine Hosokawa, donde se generan dos productos, la fracción gruesa (AF SILICA 1457), la cual va a un silo de almacenamiento para su posterior empaque en bolsas de 22,7 Kg. o Big bag de 500 a 1000Kg. La fracción súper fina (AF Fine) se colecta en un filtro de mangas y es transportada y almacenada en un silo. Actualmente, la empresa ha invertido en tecnología en esta área, de manera que la manipulación final de las bolsas de 22,7 Kg se realiza por medio de tecnología robótica.

#### 2.1. Antecedentes sobre el mineral a explotar.

- La capacidad de procesamiento es de alrededor de 3.400 ton/mes de mineral no metálicos, del tipo tierra de diatomeas o Kieselguhr. El proceso que se aplica a los minerales es de transformación física, no habiendo ningún tipo de transformación química, ni aplicación de reactivos químicos.

La diatomea o también conocida como Kieselguhr, es una roca sedimentaria silíceo formada por microfósiles de diatomeas, que son algas marinas unicelulares que secretan un esqueleto silíceo llamado frústula.

La extracción mensual de mineral desde la Mina Carol será de 600 ton/mes, la extracción de la Mina Tiliviche es de aproximadamente 2.000 ton/mes, las restantes 800 ton/mes aproximadamente para completar las 3.400 ton/mes, serán importadas desde Perú.

El Procesamiento de diatomea será de aproximadamente 3.400 toneladas/año y el rechazo será de aproximadamente 1.500 toneladas/año, correspondiendo a un 44% de lo procesado.

- Los desechos que se generan en la operación de la Planta son inertes, no contienen reactivos químicos y periódicamente son retirados del recinto planta y depositados en el desmante de la mina Carol.
- No hay desechos industriales contaminantes que puedan generar en el largo plazo un pasivo ambiental, causando daños en el área de influencia del Proyecto.
- Su comercialización abarca tanto el mercado nacional como internacional, principalmente sudamericano, al cual se destina aproximadamente el 80% de la producción. Con la optimización del proceso productivo original.
- El mineral será explotado de forma superficial desde las siguientes minas: Neverman (Mina Carol), Tiliviche y Mina Arequipa (Perú).
- El mineral recibido de las minas es de aproximadamente 3.400 ton/mes, los cuales provienen de minas de Chile y Perú.
- Las materias primas almacenadas de forma mensual consideran:
  - 10.200 ton. de tierra de diatomeas o kieselguhr almacenadas y 3.400 ton/mes procesada.
  - 80.000 litros de petróleo Diesel en stock y 70.000 litros de petróleo de consumo por mes.
  - 6.000 toneladas de Fundente (calcinador) en stock y consumo de 800 toneladas al mes.
  - 100.000 litros de aceite usados
- Respecto de los residuos no peligrosos, el Proyecto considera, el retiro de 1.500 ton/mes aproximadamente de residuos operacionales, los cuales se dispondrán en el botadero de la Mina Carol, ubicada a 5 km de la planta Imerys Arica. Además, considera el retiro de 6 unidades al mes de neumáticos, los cuales serán retirados por una empresa externa.
- Respecto a las sustancias o residuos peligrosos, el proyecto contempla lo siguiente:

Tabla N°3 Residuos o Sustancias peligrosas

Residuo	Clasificación de residuo	Cantidades	Involucra	Tiempo
Grasas usadas	Sólido	15 kg/mes	Retiro Empresa Autorizada	Cada 6 meses
Baterías Usadas	Envase	2 unidad/mes	Retiro por Empresa Autorizada	Cada 6 meses
E.P. P	Envase	Lote/mes	Retiro por Empresa Autorizada	Cada 3 meses
Aceites usados	Líquido	30 l/mes	Retiro por Empresa Autorizada	Cada 6 meses

Fuente: Consulta de Pertinencia

- Respecto a la frecuencia de viajes a realizar asociados al Proyecto, esta se presenta en la tabla N°4 a continuación.

Tabla N°4

Transporte	Frecuencia
Camiones con mineral	136 viajes/mes
Producto Terminado	90 viajes/mes
Camioneta	25 viajes/mes
Aljibe	30 viajes/mes
Personal	90 viajes/Mes

Fuente: Consulta de Pertinencia

Los camiones que transportan mineral consideran 136 viajes al mes por un camino público (ruta 5 Panamericana Norte). El camión Aljibe, se utilizará en la humectación de caminos internos para minimizar la polución propia del terreno. El personal que trabaja en la Planta Imerys Arica, se traslada en bus contratado por la empresa (tres turnos por día).

3. Que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*". Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

- 3.1. En este sentido, es importante indicar que el Proyecto corresponde a una modificación de un proyecto con RCA aprobada. A este respecto, cabe tener presente que el artículo 2° letra g) del RSEIA define modificación de Proyecto o actividad como *la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando"*:

*g.1 Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3 Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*  
*o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en análisis **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 4.1. g.1 "*Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento*".

Al respecto es posible señalar:

- i. El Proyecto contempla el manejo de 3.400 toneladas/mes de procesamiento físico del mineral no metálico Diatomeas, en la Planta IMERYS Arica. Este volumen es menor a lo indicado en el literal i.1 del RSEIA, el cual establece un volumen superior a los 5.000 ton/mes, por lo que el Proyecto no requiere de su ingreso previo a su ejecución por este literal.

Respecto del literal i.3 relacionado con la disposición de residuos y estériles, el Proyecto en Consulta no tipifica en este literal, considerando que el volumen de estériles es de aproximadamente 1.500 toneladas/año, por lo que el Proyecto en Consulta, no requiere de su ingreso previo a su ejecución por este literal.

Respecto del análisis del literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

De la revisión de los antecedentes presentados por el Titular y los antecedentes cartográficos del SEA, "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, es posible indicar que el proyecto no contempla la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, enumeradas en el literal p) de su artículo 3° del RSEIA.

En conclusión, es posible señalar que el Proyecto por sí mismo, no constituye una tipología de proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA, por lo que no requiere ingresar de forma obligatoria al SEIA, de forma previa a su ejecución.

4.2. g.2 *"Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento".*

- i. Que, el Proponente presentó la Consulta de Pertinencia (PERTI 2017-1589), asociada al proyecto "Explotación Mina Carol", la cual fue resuelta por la Res. Ex. N°024 que indica que el proyecto no requiere de su ingreso al SEIA para su evaluación Ambiental. El Proyecto consistente en la explotación del mineral Diatomita a rajo abierto a un ritmo de producción de 600 toneladas mensuales. El material estéril será de aproximadamente 1.500 ton/mes, el cual será trasladado a un botadero de estériles, localizado a 1,2 km de la mina.
- ii. En la actual Consulta de Pertinencia, el Titular mantiene la explotación y producción de Diatomea por un volumen de 3.400 ton/mes, considerando las 600 ton/mes autorizadas por la Res. Ex. N°024/2017, más 2.000 ton/mes, extraídas desde la Mina Tiliviche (región de Tarapacá) y el resto (800 ton/mes aproximadamente) para completar los 3.400 ton/mes, provienen del Perú.
- iii. En este punto, es importante tener presente que, el volumen considerado para la comercialización del mineral no metálico es menor a lo indicado en el subliteral i.1 del RSEIA, de 5.000 ton/mes, por lo que el Proyecto no le es aplicable el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA.
- iv. Que, las modificaciones consultadas mediante la consulta de pertinencia resuelta por las Resoluciones Exentas N°024/2017, y la actual consulta de pertinencia, en su conjunto, no se encuentran listadas en el artículo 10 de la Ley 19.300 o en el artículo 3° literal i) del RSEIA.

En conclusión, la sumatoria de la modificación en consulta, más la anterior modificación consultada, no configuran alguna de las actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no se encuentra en los supuestos del literal g.2 del artículo 2° del RSEIA.

4.3. g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

El Proyecto en consulta corresponde a una regularización y modificación de un proyecto existente que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, por ende, no cuenta con una Plan de Medidas de Mitigación, Compensación y/o Reparación para hacerse cargo de los impactos identificados.

Los volúmenes informados por el Titular totalizan 3.400 toneladas/año, por lo que no tipifican en el artículo 3° del RSEIA literal i.1 y tampoco tipifican en el literal i.3 asociado a la disposición de residuos o estériles (1.500 ton/año).

En conclusión, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto original, por lo tanto, el Proyecto no se encuentra en los supuestos del literal g.3 del art. 2° del RSEIA.

4.4. g.4 *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Los proyectos aprobados por RCA N°79/2004 y 85/2007 fueron presentadas como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo que no presentaron un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación.

5. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que, el Proyecto singularizado como "Regularización Pertinencia Ambiental Planta Imerys Arica", no se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa

a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el señor Raúl Muñoz Palza en representación de la empresa IMERYS Minerales Chile SpA.

6. Que, en atención a lo anterior

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "Regularización Pertinencia Ambiental Planta Imerys Arica", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que luego de analizar los antecedentes aportados por el proponente y a lo expuesto en los Considerandos 2 al 5 de esta Resolución, se concluye que no se verifica ninguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la LBGMA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Muñoz Palza en representación de la empresa IMERYS Minerales Chile SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, cualquier cambio en el diseño o características del proyecto que han sido informadas en este procedimiento administrativo y señaladas en este Acto, dejará sin efecto lo resuelto precedentemente.
4. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro de plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, es sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
GRC/MLG/YSB/AMG/aep

Carta Certificada:

- Raúl Muñoz Palza, Chacalluta Km 10 s/n Arica.  
[Raul.munoz@imerysl.com](mailto:Raul.munoz@imerysl.com)

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá.
- Oficina de Partes, SEA.
- Gestión de Documentos N° 9846/2019.
- Archivo SEA.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO  
SALUDA ATTE. A UD.,